

sidad hará que, en matrimonios en los que hay una gran satisfacción sexual, la total satisfacción marital sea menor que en aquellos en los que no se da tal religiosidad.

Para comprobar ambas hipótesis se requieren los siguientes datos: a) una muestra de personas casadas; b) una medida de su religiosidad; c) una medida de su satisfacción sexual; y d) una medida de su satisfacción marital.

a) Las personas sometidas al experimento fueron, en un principio, mil parejas de novios, de raza blanca, nativos y predominantemente residentes en Chicago, de los cuales unos tres quintos volvieron a estudiarse, tras algunos años de matrimonio. Un poco más de la mitad eran protestantes, y el resto, católicos, judíos o sin confesión religiosa alguna.

b) El criterio utilizado para medir la religiosidad de los cónyuges fué la frecuencia mensual de su asistencia a la

iglesia desde que contrajeron matrimonio.

c) La satisfacción sexual de las esposas se midió por la frecuencia de los orgasmos experimentados; mientras que la satisfacción sexual de los maridos se midió según el alivio experimentado en sus apetencias sexuales tras el coito con su mujer.

d) La satisfacción marital se midió mediante una serie de preguntas encaminadas a averiguar el estado general de las relaciones conyugales.

Al final del experimento se pudo concluir que: a) la satisfacción marital de las esposas religiosas tendía a ser menos influida por una baja satisfacción sexual que la de las esposas no religiosas; b) que esto no es así respecto de los hombres, o al menos no se puede asegurar; y c) que, cuando se da una gran satisfacción sexual, la satisfacción marital no varía, ya sean los matrimonios religiosos o no.—J. C.

G) DERECHO Y POLITICA

BURDEAU (Georges): *La Classe Politique*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLIV, 2, 1958 (páginas 207-221).

Que existe en toda sociedad políticamente organizada un número de individuos que intervienen de modo más activo que otros en la vida política, es un hecho indiscutible. Y no se puede ignorar que, en función de esta misma actividad, ese grupo ejerce una influencia sobre las decisiones del Estado superior a la de la mayoría de los gobernados. Pero cuando se quiere sistematizar este fenómeno en una noción más precisa, las dificultades se multiplican. Se habla de clase dirigente, de élite, de dominio burgués, de dictadura del proletariado. Pero, en el fondo, éstas no son sino expresiones cómodas para disfrazar nuestra ignorancia sobre las realidades que ocultan.

La situación es distinta según se parte de un grupo cerrado o de un grupo abierto. En un grupo abierto, tal y como defiende la teoría democrática, es sumamente difícil precisar con rigor los componentes que integran la clase po-

lítica en cuanto categoría social dominante. La idea común, y hoy inexacta, a juicio del autor, consiste en vincular superioridad política a superioridad económica. Por otra parte, se suele, en términos generales, relacionar la superioridad política con diversas clases de influencia: sociales, religiosas, etc. A juicio del autor, la superioridad política está llegando al momento en que se va a bastar a sí misma, es decir, va a encontrar en el ejercicio de la función política un fundamento propio que la libere de toda dependencia o solidaridad con relación a las jerarquías de cualquier otro orden. Y concluye que la clase política está constituida por el conjunto de personalidades o de grupos que, abstracción hecha a toda finalidad concreta que persigan, participan de los privilegios propios de la superioridad política. Así, la clase política se manifiesta al mismo tiempo como manifestación de una manera de ser y como fuente de una manera de pensar. No se la puede comparar con ningún otro grupo ya que ha adquirido una fisonomía propia hasta el punto de no ser solidaria de las mayorías, sino de estar constituida por personas que res-

ponden a un mismo nivel y pueden ejercer parecida influencia. La política no separa, sino que une a la clase política.—E. T. G.

CHROUST (Anton-Hermann): *The Meaning of Law in a modern democratic society*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLIII, 3, 1957 (páginas 321-341).

En un proceso que se extiende desde la antigüedad, la «ley» se ha ido interpretando cada vez más como fórmula, y el derecho como un conjunto de fórmulas aplicables a determinados conjuntos de hechos. De esta manera el derecho se hacía típico y la ley funcionaba como un «tipo» aplicable a la situación concreta. Desde este punto de vista el «tipo» legal se interpretaba, e incluso se interpreta, como una situación símbolo que recoge dentro de un simbolismo un género de situaciones. De este modo se ha llegado entre los modernos a una especie de gramática legal o conjuntos de símbolos auto-suficientes con una pretendida ausencia de ambigüedad. Se habla así de una lógica del derecho e incluso se pretende que la ley funcione con un valor meramente lógico. Las consecuencias de este punto de vista son conocidas. La ley que se aplica a los casos concretos o no está verdaderamente adecuada a las exigencias de la situación o es menester forzarla para que se adecue a esas exigencias. En todo caso, por esta misma singular estructura tipológica del derecho, el poder judicial adquiere una máxima importancia al mismo tiempo que una muy profunda responsabilidad. Desde el criterio tipológico, la ley aparece como una estructura definitoria de la convivencia. Ahora bien, ¿es exactamente éste el significado que ha de tener el derecho y en concreto la ley en una sociedad democrática? A juicio del autor el derecho es instrumentalidad y no una fuerza social directora. En una sociedad libre la ley aparece como instrumento de aplicación de determinados principios, de manera que sea vehículo de la voluntad del pueblo, pero no dominadora de esta voluntad. Ha habido aquí, según el criterio del articulista, un equívoco en el seno de las teorías democráticas, que han construido la idea del derecho desde un formalismo antagónico con el es-

píritu de la real soberanía del pueblo. Libertad significa, en uno de sus sentidos más importantes en la órbita política, renovación, y esta renovación se ejecuta normalmente por imperio de complejos de relaciones que proceden de la convivencia dentro del grupo, de modo que la libertad bajo la ley es una consecuencia de la libertad que produce la ley. Si no se tienen en cuenta los cambios sociales y la función de la ley como expresión de esos cambios, el formalismo legal sustituirá el «gobierno de los humanos» por el gobierno de las normas que se interpretan como auto-suficientes, superando la continua y renovada relación de reto y respuesta.—E. T. G.

FEIBLEMAN (Joseph): *Introduction to an Objective, Empirical Ethics*, en «Ethics», LXV, 2, 1955 (págs. 102-115).

En este trabajo no se ofrecen sino sugerencias de los pasos que pueden seguirse para construir una ética completa y sistemática. Dado que la ética es empírica, se la ha confundido con una disciplina práctica en contraste con las que son puramente teóricas, como la Lógica o la Teoría del Conocimiento. Lo normativo —y a veces se ha destacado el carácter normativo de la ética por sobre el de empírico— es también práctico.

La Ética, como todos los estudios teóricos, tiene sus aplicaciones, siquiera ello no sea confinarla a la práctica. Es realmente difícil ver qué es lo que significa la práctica si no es la aplicación de algo teórico. Consecuentemente, las aplicaciones que en este trabajo se ofrecen ilustran sólo como puede ser interpretada en la práctica una Ética objetiva y empírica. El instrumento para su aplicación es el conjunto de todas las implicaciones engendradas por el sistema de valores del Bien. Jamás aplicamos la maquinaria de un sistema deductivo, sino las deducciones de los axiomas hechas, eso sí, con la maquinaria. La función del teórico al nivel empírico es la de observar el material empírico que sirve de punto de partida y decidir entonces cuáles de los axiomas producirán teoremas capaces de dar condiciones empíricas similares, o condiciones buscadas dentro de ciertos